

## ASUNTO ENCOMENDADO

**Expediente:**

CG-COEPP-CAJ-PMC-01/2013

**Promoventes:**

CC. Dante Delgado Rannauro y María Elena Orantes López, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional y Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Comisión Operativa Nacional, del partido político Movimiento Ciudadano, respectivamente, y los CC. Elías Barajas Romo y J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, en su carácter de Coordinador e Integrante de la Comisión Operativa Estatal, respectivamente.

**Asunto:**

Registro del órgano directivo Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano.

**Órgano Resolutor:**

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos.

**Resolución** que formula el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la procedencia del registro del órgano directivo estatal del partido político Movimiento Ciudadano.

Visto, el dictamen de las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos, respecto del expediente con el número CG-COEPP-CAJ-PMC-01/2013, con motivo del análisis de diversa documentación del partido político Movimiento Ciudadano, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

## Resultados:

- I. El once de febrero de dos mil trece, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dio cuenta con diversos escritos presentados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, y con base en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se le instruyó para que turnara dicha documentación a las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos, para su estudio y análisis.
  
- II. El veintiuno de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02-0601/13, turnó a los Presidentes de las Comisiones referidas, los escritos presentados por las instancias estatal y nacional del Partido Político Movimiento Ciudadano, para los efectos conducentes.
  
- III. El veintiuno de marzo del año en curso, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos, mediante acuerdo tuvieron por recibida la documentación turnada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, y ordenaron integrar el expediente correspondiente, el cual se radicó con el número **CG-COEPP-CAJ-PMC-01/2013**. Documentación que consiste en:
  1. Escrito original presentado el veintiséis de enero del año dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que se adjuntan certificaciones de fechas dieciséis y dieciocho de enero del año en curso, del Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en las que hace constar que en los archivos del

organismo electoral federal, se encuentra registrado como partido político nacional “Movimiento Ciudadano”; que el C. Dante Alfonso Delgado Rannauro, se encuentra registrado como Coordinador de la Comisión Operativa Nacional; y que la C. María Elena Orantes López, se encuentra registrada como Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional, de ese partido político.

2. Escrito original presentado el treinta de enero de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por los CC. Elías Barajas Romo y J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, en su carácter de Coordinador e Integrante de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, respectivamente, mediante el cual informan los resultados de la Primera Convención en Zacatecas de Movimiento Ciudadano, y solicitan el registro de los integrantes de los órganos de dirección y control que fueron electos; en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.
3. Escrito original presentado el treinta y uno de enero de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en alcance al escrito de fecha treinta del mismo mes y año, en el que los CC. Elías Barajas Romo y J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, Coordinador e Integrante de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, solicitan el registro de los integrantes de los órganos de dirección y control que señala fueron electos en la Primera Convención en Zacatecas, de ese partido político, celebrada el treinta de enero de dos mil trece, en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos. Escrito a través del cual presentaron los siguientes anexos:

- a) Acta original del treinta de enero de dos mil trece, que contiene la Fe de Hechos del Notario Público número 30, Licenciado Jaime Santoyo Castro, relativa a la Primera Convención Estatal en Zacatecas de Movimiento Ciudadano.
  
- b) Copia simple de la Convocatoria a la Primera Convención Estatal en Zacatecas de Movimiento Ciudadano, del primero de enero de dos mil trece.
  
- c) Copia simple del “Anexo B”, consistente en la Convocatoria a la Primera Convención Estatal en Zacatecas de Movimiento Ciudadano, del primero de enero de dos mil trece.
  
- d) Copia simple del padrón de electores de los integrantes de: la Comisión Operativa Estatal; de la Coordinadora Ciudadana Estatal; de los Diputados en la Legislatura Local; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Zacatecas, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Calera, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Guadalupe, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Ojocaliente, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Jerez, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Fresnillo, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Loreto, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Villanueva, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Río Grande, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Pinos, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Juchipila, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Tlaltenango de

Sánchez Román, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Sombrerete, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Juan Aldama, Zacatecas; y de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Concepción del Oro.

- e)** Copia simple del “Anexo D”, que consiste en el “Dictamen de procedencia de registro de candidatas(os) a cargos de dirección y control de Movimiento Ciudadano en el Estado de Zacatecas”.
- f)** Copia simple del “Anexo G”, consistente en el escrito dirigido al Licenciado J. Guadalupe Chiquito Díaz de León; mediante el cual la Comisión Estatal de Elecciones de Movimiento Ciudadano lo designa como representante de la Comisión Estatal de Elecciones.
- g)** Copia simple de escrito dirigido al Licenciado Jesús Macías González, mediante el cual la Comisión Estatal de Elecciones de Movimiento Ciudadano lo designa como representante de la Comisión Estatal de Elecciones.
- h)** Copia simple del “Anexo E” que contiene la Convocatoria a las Asambleas de Distrito Electoral Federal y/o Local con cabecera municipal en el Estado de Zacatecas, del primero de enero de dos mil trece.
- i)** Copia simple del “Anexo F” que contiene la Convocatoria a las Asambleas de Distrito Electoral Federal y/o Local con cabecera municipal en el Estado de Zacatecas, del primero de enero de dos mil trece; que consta de una foja útil de frente.

4. Original del escrito presentado el treinta y uno de enero de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el C. Elías Barajas Romo, mediante el cual solicita que se de fe de las notificaciones y escritos que se recibieron en relación a la elección de los nuevos órganos de dirección del partido político Movimiento Ciudadano.
5. Original del escrito presentado el primero de febrero de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la C. María Elena Orantes López; en su carácter de Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional del partido político Movimiento Ciudadano, a través del cual solicita se tenga por acreditada la integración de la Comisión Ejecutiva Provisional en el Estado de Zacatecas.
6. Original del oficio CON/SA/0155/2013, presentado el seis de febrero de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por los CC. Dante Delgado Rannauro y María Elena Orantes López, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional y Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional, del partido político Movimiento Ciudadano, respectivamente, a través del cual comunican al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la designación del C. Samuel Castro Correa como la persona responsable de recibir las prerrogativas que por financiamiento público le corresponden a ese instituto político.
7. Original del oficio CON/SA/0156/2013, presentado el seis de febrero de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por los CC. Dante Delgado Rannauro y María Elena Orantes López, en su

calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional y Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional del partido político Movimiento Ciudadano, respectivamente, mediante el cual comunican la designación de los CC. Gerardo Casas Madero y Alan Valdéz Gamón, como representante propietario y suplente, respectivamente, de Movimiento Ciudadano ante el Instituto Electoral.

8. Original del oficio CON/SA/0182/2013, presentado el ocho de febrero de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por los CC. Dante Delgado Rannauro y María Elena Orantes López, en su calidad de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional y Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional, del partido político Movimiento Ciudadano, respectivamente, mediante el cual informan que la Coordinadora Ciudadana Nacional aprobó las propuestas realizadas por la Comisión Operativa Nacional para nombrar a la Comisión Ejecutiva Provisional en el Estado de Zacatecas, que señalan se integra de la siguiente manera: C. Samuel Castro Correa, Coordinador de la Comisión Ejecutiva, CC. Maricela Dimas Reveles; Ana Gabriela Ramírez García; Javier Reyes Romo; y Ernesto González Romo, como integrantes de esa Comisión Ejecutiva Provisional.
9. Acuse original de la Presidencia del Instituto Federal Electoral de fecha ocho de febrero de dos mil trece, respecto del oficio IEEZ-01/0344/2013, mediante el cual se solicita al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Presidente del Instituto Federal Electoral, diversa información con relación a la integración de los órganos directivos del partido político Movimiento Ciudadano, en el Estado de Zacatecas.

- 10.** Escrito presentado el diez de febrero de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por los CC. Dante Delgado Rannauro y María Elena Orantes López, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional y Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Comisión Operativa Nacional, respectivamente, a través del cual comunican domicilio de la Comisión Ejecutiva Provisional del partido político Movimiento Ciudadano en Zacatecas.
  
- 11.** Original del escrito presentado el diecisiete de marzo de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el Licenciado J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, en su carácter de representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral, en el que solicita que se resuelva favorablemente la designación de los nuevos órganos de dirección y control del partido político Movimiento Ciudadano en Zacatecas, que resultaron electos en la Primera Convención en Zacatecas, celebrada el treinta de enero del año en curso, y que en consecuencia, se inscriba en el libro de registro del Instituto Electoral a dichos integrantes. Adjuntó a su escrito de referencia los siguientes anexos:

  - a)** Copia del Acta de fecha treinta de enero de dos mil trece, que contiene la Fe de Hechos del Notario Público número 30, Licenciado Jaime Santoyo Castro, relativa a la Primera Convención Estatal en Zacatecas de Movimiento Ciudadano.
  
  - b)** Copia simple de la Convocatoria a la Primera Convención Estatal en Zacatecas de Movimiento Ciudadano, del primero de enero de dos mil trece.



- c) Copia simple del “Anexo B”, consistente en la Convocatoria a la Primera Convención Estatal en Zacatecas de Movimiento Ciudadano, del primero de enero de dos mil trece.
  
- d) Copia simple del padrón de electores de los integrantes de: la Comisión Operativa Estatal; de la Coordinadora Ciudadana Estatal; de los Diputados en la Legislatura Local; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Zacatecas, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Calera, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Guadalupe, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Ojocaliente, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Jerez, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Fresnillo, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Loreto, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Villanueva, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Río Grande, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Pinos, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Juchipila, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Sombrerete, Zacatecas; de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Juan Aldama, Zacatecas; y de los Delegados de la Asamblea Distrital con cabecera en Concepción del Oro.
  
- e) Copia simple del “Anexo D”, que consiste en el “Dictamen de procedencia de registro de candidatas(os) a cargos de dirección y control de Movimiento Ciudadano en el Estado de Zacatecas”.

- f)** Copia simple del “Anexo E”, que consiste en la Convocatoria a las Asambleas de Distrito Electoral Federal y/o Local en cabecera municipal en el Estado de Zacatecas, del primero de enero de dos mil trece.
  
- g)** Copia simple del “Anexo F”, que consiste en la Convocatoria a las Asambleas de Distrito Electoral Federal y/o Local en cabecera municipal en el Estado de Zacatecas, del primero de enero de dos mil trece.
  
- h)** Copia simple del “Anexo G”, consistente en el escrito dirigido al Licenciado J. Guadalupe Chiquito Díaz de León; mediante el cual la Comisión Estatal de Elecciones de Movimiento Ciudadano, lo designa como representante de la Comisión Estatal de Elecciones.
  
- i)** Copia simple de escrito dirigido al Licenciado Jesús Macías González, mediante el cual la Comisión Estatal de Elecciones de Movimiento Ciudadano lo designa como representante de la Comisión Estatal de Elecciones.
  
- j)** Copia simple del “Anexo H”, que consiste en el Acta de la Asamblea de Distrito Electoral Federal con cabecera distrital, municipal en Zacatecas, del diecinueve de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera distrital, municipal en Calera, Zacatecas, del diecinueve de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral federal con cabecera distrital, municipal en Guadalupe, Zacatecas, del veinte de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con

cabecera distrital, municipal en Ojocaliente, Zacatecas, del veinte de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral federal con cabecera distrital, municipal en Jerez, Zacatecas, del veintiuno de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral federal con cabecera distrital, municipal en Fresnillo, Zacatecas, del veintiuno de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera distrital, municipal en Loreto, Zacatecas, del veintidós de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera distrital, municipal en Villanueva, Zacatecas, del veintitrés de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera distrital, municipal en Río Grande, Zacatecas, del veinticuatro de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera distrital, municipal en Pinos, Zacatecas, del veintidós de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera distrital, municipal en Juchipila, Zacatecas, del veintitrés de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera distrital, municipal en Tlaltenango de Sánchez Román, copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera distrital, municipal en Sombrerete, Zacatecas, del veinticinco de enero de dos mil trece y su padrón de electores; copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera distrital, municipal en Juan Aldama, Zacatecas, del veinticuatro de enero de dos mil trece y su padrón de electores; y copia simple del Acta de la Asamblea del Distrito Electoral local con cabecera

- distrital, municipal en Concepción del Oro Zacatecas, Zacatecas, del veintiséis de enero de dos mil trece y su padrón de electores.
- k)** Copia simple del “Anexo I”, consistente en el oficio número CON/2011/672, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el veintiuno de octubre de dos mil once, por el C. Luis Walton Aburto, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Nacional.
  - l)** Copia simple de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Zacatecas, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce.
  - m)** Copia simple del Acta de la sesión ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Zacatecas, del veintidós del diciembre del dos mil doce y listado de asistentes.
- 12.** Original del escrito presentado el diecisiete de marzo de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, por el C. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, en su carácter de representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral, a través del cual solicita se revoque todos los actos promovidos por los titulares de los órganos intrapartidistas de carácter nacional.
- 13.** Original del escrito presentado el diecinueve de marzo de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, por el C. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, en su carácter de representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral, a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto de la autonomía del

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y su facultad de inscribir en el libro de registro a los integrantes de los órganos de dirección y control que fueron designados en la Primera Convención Estatal en Zacatecas.

14. Copia simple presentada el veinte de marzo de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, por el C. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, en su carácter de representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral, en el que adjunta la relación de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal.
15. Original del escrito presentado el veinte de marzo de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el C. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, en su carácter de representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral, derivado de la Convocatoria para el proceso interno de selección y elección de candidatos y candidatas a diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y la integración de ayuntamientos de Movimiento Ciudadano en el Estado de Zacatecas, en el que se adjunta la relación de candidatos y candidatas que fueron electos en la Asamblea Electoral Estatal del Movimiento Ciudadano en el Estado de Zacatecas, para participar en el proceso electoral ordinario 2013.
16. Copia simple de escrito titulado “TARJETA SOBRE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN ZACATECAS”, presentada el veinte de marzo de dos mil trece, en la

Oficialía de Partes del Instituto Electoral, por el C. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, en su carácter de representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral, en el que adjunta estadísticas electorales de los procesos electorales locales 2001, 2004, 2007 y 2010.

17. Oficio número DEPPP/DPPF/0570/2013 presentado el veinte de marzo de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, suscrito por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, en su carácter de Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.
  18. Original del escrito presentado el veintiuno de marzo de dos mil trece, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, por la C. María Elena Orantes López, Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Comisión Operativa Nacional del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral, a través del cual solicita tener por acreditada la integración de la Comisión Ejecutiva Provisional órgano directivo de Movimiento Ciudadano en el Estado, y adjunta original de la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respecto de la integración de la Comisión Ejecutiva Provisional del partido político Nacional, denominado Movimiento Ciudadano en el Estado de Zacatecas.
- IV. Las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos Jurídicos, en sesión de trabajo de fecha veintiuno de marzo del año en curso, aprobaron el dictamen respecto del análisis de diversa documentación presentada por los órganos nacional y estatal del partido político Movimiento Ciudadano.

#### **Considerandos:**

**Primero.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de sus Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos, y de Asuntos

Jurídicos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) y 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II, y 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 39, numerales 1 y 2, 40, numerales 1, 3 y 4, 49, numeral 1, fracciones I, VI y VIII, 51, numerales 1, fracciones IV, XV, XVI y XVII y 2, y 74 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 23, numeral 1, fracciones I, VII y VIII, 28, 29, 30, numeral 1, fracciones I y V, 31, numeral 1, fracciones I y IX, 35, numeral 1, fracciones I y IX, 38, numeral 1, fracción II, inciso a) y d), 40, numeral 3, 41, numeral 1, fracciones VII, IX y XX y 44, numeral 1, fracciones VII y XIV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** A efecto de contar, en el caso concreto, con el contexto jurídico electoral, se hace referencia a lo siguiente:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

***“Artículo 41. ...***

...

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

...”

***“Artículo 116. ...***

...

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

...

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;  
...”

#### **Constitución Política del Estado de Zacatecas.**

##### **“Artículo 43**

Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.  
...”

#### **Ley Electoral del Estado de Zacatecas.**

##### **“Artículo 40**

...  
4. Acreditar a través de su órgano de dirección estatal, a los representantes ante el Consejo General y demás órganos, comisiones o equivalentes del Instituto, quienes deberán tener su domicilio y ser vecinos del estado.”

##### **“Artículo 49**

1. Son derechos de los partidos políticos:  
I. Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en esta Ley, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;  
II. Gozar de las garantías que esta Ley les otorga para realizar libremente sus actividades;  
III. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y esta Ley, a aquellos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro;  
...  
VI. Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente;  
...  
VIII. Nombrar representantes, a través de sus dirigencias estatales, ante los órganos del Instituto;  
...”

##### **“Artículo 51**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:  
...  
IV. Contar su órgano directivo estatal con domicilio en la capital del Estado o zona conurbada;  
...  
XV. Comunicar al Consejo General cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el partido tome el acuerdo correspondiente; en el caso de los partidos políticos estatales, las modificaciones no



surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de los mismos.

...

XVII. Comunicar, por conducto de su dirigencia estatal, al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones dentro de los diez días siguientes a que ocurran.

2. Los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones estatales y municipales, estarán sujetos a las leyes y autoridades electorales en el Estado.

...”

### **Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.**

#### **“Artículo 23**

1. Son atribuciones del Consejo General:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral;

...

VII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

...”

#### **“Artículo 28**

...

3. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado...

4. Si en razón de la materia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más comisiones, éstas dictaminarán de manera conjunta.

...”

#### **“Artículo 31**

1. La Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos;

...

IX. Las demás que le confiera esta ley y los reglamentos del Consejo General”.

#### **“Artículo 35**

1. La Comisión de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

...

IX. Las demás que le confiera esta ley y los reglamentos del Consejo General”

#### **“Artículo 41**

1. Son atribuciones del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos:

...

*VII. Inscribir en el libro respectivo el registro y la acreditación de los partidos políticos ante el Instituto.*

...

*IX. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto en los ámbitos estatal, distrital y municipal.*

..."

Del marco constitucional y legal, se colige que:

- Los partidos políticos nacionales y estatales son entidades de interés público.
- La Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las normas específicas de su intervención en el proceso electoral.
- Los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, y estarán sujetos a las leyes y autoridades electorales en el Estado.
- Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible, el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- Los partidos políticos tienen derecho de acreditar a través de sus órganos de dirección estatal a los representantes ante el Consejo General y demás órganos, comisiones o equivalentes del Instituto, quienes deberán tener su domicilio y ser vecinos del estado.
- Los partidos políticos tienen derecho a participar, a través de sus dirigencias estatales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Los partidos políticos tienen derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.
- Los partidos políticos tienen derecho a nombrar representantes, a través de sus dirigencias estatales, ante los órganos del Instituto Electoral.
- Los partidos políticos tienen la obligación de comunicar por conducto de su dirigencia estatal al Consejo General, cualquier modificación a sus documentos básicos; así como los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones dentro de los diez días siguientes a que ocurran.
- Las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, tienen la facultad de pronunciarse respecto al caso concreto.
- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto en los ámbitos estatal, distrital y municipal.

En este tenor, la norma electoral establece que los partidos políticos nacionales podrán participar en el proceso electoral, exclusivamente a través de su dirigencia estatal.

Este modelo político electoral, tuvo su origen en la reforma a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, del cinco de octubre dos mil seis, en cuya exposición de motivos se señala:

“Esta reforma incluye facultades de manera expresa a los partidos políticos en materia de acreditación de representantes ante los órganos electorales, para lo cual los partidos políticos nacionales podrán acreditar, a través de su órgano de dirección estatal, representantes ante los órganos del Instituto, garantizando así el ejercicio de los derechos, obligaciones y prerrogativas que la ley prevé para estas instituciones políticas. Lo anterior, permitirá armonizar el ejercicio de los derechos políticos que actualmente la Ley Electoral del Estado, contempla en su artículo 45. De igual manera, se justifica la reforma a diversos artículos de la Ley Electoral, para establecer de manera **expresa que serán las dirigencias estatales de los partidos políticos el único vínculo con el Instituto Electoral para realizar las acciones de recepción, administración, control y rendición de cuentas de sus patrimonios, así como el registro o sustitución de candidatos o fórmulas**”.

Aprobada la reforma electoral, diversos actores políticos, se inconformaron mediante acciones de inconstitucionalidad identificadas con los números 45/2006 y su acumulado 46/2006. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la legislaturas de las entidades federativas están facultadas para establecer, en las leyes electorales respectivas, las formas o procedimientos a través de los cuales se haga posible el derecho conferido a los partidos políticos de participar en los procesos electorales, lo cual no afecta su libertad auto-organizativa prevista en los artículos 116, fracción IV y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal virtud, resolvió que los partidos políticos nacionales deberían sujetarse a las disposiciones de las legislaciones locales.

Ahora bien, el seis de octubre de dos mil doce, entró en vigor la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que fue controvertida a través de las acciones de inconstitucionalidad identificadas con los números 57/2012 y acumuladas, en las que

diversos actores políticos solicitaron se declarara la inconstitucionalidad, de los artículos 49, numeral 1, fracciones VI y VIII y 74, numerales 1 y 2 de ese ordenamiento legal, los cuales en esencia prevén de manera expresa la participación de los partidos políticos nacionales a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

El máximo Tribunal de Justicia de la Nación, determinó que dichas disposiciones normativas eran constitucionales, en virtud a que el legislador local tiene la libertad de configuración legal en la materia electoral, para establecer las reglas a las que deberán sujetarse los partidos políticos nacionales en los procesos electorales de las entidades federativas.

Bajo estos términos, el legislador zacatecano, con base en la libertad configurativa, diseñó el modelo de participación de los partidos políticos nacionales en el Estado, al establecer que exclusivamente se realizará a través de sus dirigencias estatales.

En consecuencia, tanto en el marco normativo jurídico electoral local como en las resoluciones jurisdiccionales, se ha determinado que los partidos políticos nacionales, tienen el derecho de participar en los procesos electorales locales del Estado de Zacatecas exclusivamente por conducto de sus dirigencias estatales.

**Tercero.-** Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprenden diversos comunicados y solicitudes realizadas a la autoridad electoral estatal, por parte de los órganos nacional y estatal del partido político Movimiento Ciudadano.

1. La C. Maria Elena Orantes López, Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Comisión Operativa Nacional, y el C. Dante Delgado Rannauro, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, solicitaron:

- a) Que se tenga por acreditada la integración de la Comisión Ejecutiva Provisional como órgano directivo de Movimiento Ciudadano en el Estado de Zacatecas.
  - b) Que se inscriba en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, a la Comisión Ejecutiva Provisional en el Estado de Zacatecas, integrada por el C. Samuel Castro Correa, como Coordinador de la Comisión Ejecutiva, y a los CC. Maricela Dimas Reveles; Ana Gabriela Ramírez García; Javier Reyes Romo, y Ernesto González Romo, como integrantes de dicha Comisión Ejecutiva.
  - c) Que se inscriba en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, la designación del C. Samuel Castro Correa, como Coordinador de la Comisión Ejecutiva Provisional y como responsable de recibir las prerrogativas que por financiamiento público le corresponden al partido político Movimiento Ciudadano.
  - d) Se comunica al Instituto Electoral la designación de los CC. Gerardo Casas Madero y Alan Valdéz Gamón, como representantes propietario y suplente del partido político Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. Los CC. Elías Barajas Romo y J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal e Integrante de esa misma Comisión, respectivamente, solicitan:

- a) La inscripción en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, de los órganos de dirección y control, que fueron electos en la Primera Convención en Zacatecas de Movimiento Ciudadano.

**Cuarto.-** En ese tenor, la materia a dilucidar consiste en determinar si procede el registro de del órgano directivo del partido político Movimiento Ciudadano, en el Estado. Por cuestión de método, se abordará en primer término lo relativo a la procedencia de la inscripción en el libro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, y posteriormente las consecuencias jurídicas que se generen al respecto.

**1. De la procedencia de la inscripción en el libro de registro de los integrantes del órgano directivo del partido político Movimiento Ciudadano en el Estado.**

- a) La Comisión Operativa Estatal, a través de los CC. Elías Barajas Romo y J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, en su carácter de Coordinador e Integrante de esa Comisión, respectivamente, solicitaron el treinta, y el treinta y uno de enero de este año, la inscripción de los integrantes de los órganos directivos y de control, que fueron electos en la Primera Convención en Zacatecas de Movimiento Ciudadano, celebrada el día treinta de enero de dos mil trece, en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos; tal y como se señala:

Cargo	Nombre
	1. Alejandro Cato Meztas 2. Ma. Alicia Pinedo Escalera 3. Hilda Margarita Escobedo Sánchez 4. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León 5. Jacobo Salvador García Moreno 6. Joel Cuevas Román 7. José Manuel Pérez Sánchez

Integrantes del Consejo Ciudadano Estatal	<ol style="list-style-type: none"> <li>8. Juan José Román Bañuelos</li> <li>9. Juan Pablo Gutiérrez</li> <li>10. María Torres Torres</li> <li>11. Miguel Ángel Peñalver</li> <li>12. Obdulia González Guerrero</li> <li>13. Raúl Olivo Gutiérrez</li> <li>14. Sotero Román Román</li> <li>15. Víctor Abisai Pinales Ramírez</li> </ol>
Coordinador del Consejo Ciudadano Estatal	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León</li> </ol>
Secretario Técnico del Consejo Ciudadano Estatal	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. José Manuel Pérez Sánchez</li> </ol>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aleja Licerio Ibarra</li> <li>2. Antonio García Enemegio</li> <li>3. Antonio Ramírez Aguilar</li> <li>4. Armando Sánchez Hernández</li> <li>5. Arturo Reyes de la Rosa</li> <li>6. Carlos Macías Gómez</li> <li>7. Celia Del Real Cárdenas</li> <li>8. Claudia Hernández De la Fuente</li> <li>9. David Palafox López</li> <li>10. Elías Barajas Romo</li> <li>11. Esaúl Jasso García</li> <li>12. Esteban Cuevas Rivera</li> <li>13. Estela Berrún Robles</li> <li>14. Everardo Sánchez Uribe</li> <li>15. Fabiola Arellano Reynoso</li> <li>16. Félix Vázquez Acuña</li> <li>17. Fredy Geovany Cervantes Soto</li> <li>18. Gabriela Alejandra Murillo Quiñonez</li> <li>19. Gilberto Quezada Casas</li> </ol>



<p>Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>20. Héctor Cuauhtémoc Meza García</li> <li>21. Héctor Palafox López</li> <li>22. Hermelio Camarillo Conde</li> <li>23. J. Luis Menchaca Ordaz</li> <li>24. J. Santos Ramiro Hinojoza Aguayo</li> <li>25. José Eduardo Delgado del Real</li> <li>26. José Manuel Domínguez Ramírez</li> <li>27. José Manuel Martínez Frausto</li> <li>28. José Pérez Pizaña</li> <li>29. Juan Enrique Gómez Hurtado</li> <li>30. Juan José Román Román</li> <li>31. Juan Reveles Muro</li> <li>32. Junior Faustino Espinosa Díaz</li> <li>33. Ma. de la Luz Domínguez Campos</li> <li>34. Ma. del Carmen Román Martínez</li> <li>35. Ma. Elena García Zamora</li> <li>36. María Asunción Flores Correa</li> <li>37. María Auxilio García Méndez</li> <li>38. María de los Ángeles Hernández Fraire</li> <li>39. María Guadalupe Chiquito Díaz de León</li> <li>40. María Magdalena Dávila Camarillo</li> <li>41. Miguel Ángel Vázquez Silva</li> <li>42. Nicolás Garay Ruíz</li> <li>43. Olga Flores Flores</li> <li>44. Pablo Chávez Román</li> <li>45. Roberto Salas Moreno</li> <li>46. Rubén Jiménez Sánchez</li> <li>47. Samuel de Jesús Berumen de la Torre</li> <li>48. Sergio Martínez Sánchez</li> <li>49. Tomas Rosales Castillo</li> <li>50. Zenaido Calderón Vidales</li> </ol>
	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Félix Vázquez Acuña</li> </ol>

Integrantes de la Comisión Operativa Estatal	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. José Manuel Martínez Frausto</li> <li>3. Zenaido Calderón Vidales</li> <li>4. Hermelio Camarillo Conde</li> <li>5. J. Santos Hinojoza Aguayo</li> <li>6. Estela Berrún Robles</li> <li>7. Samuel de Jesús Berúmen de la Torre</li> </ol>
Coordinador de la Comisión Operativa Estatal	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Félix Vázquez Acuña</li> </ol>
Integrante de la Comisión Estatal de Administración y Finanzas	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Miriam Sánchez Licerio</li> <li>3. Rosalva López Hernández</li> <li>4. Leylany Rubí Ruíz Torres</li> </ol>
Integrante de la Comisión Estatal de Garantías y Disciplina	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Juan Alberto Espinosa Hernández</li> <li>2. Raúl Alejandro Rodríguez Reyna</li> <li>3. Miguel Ángel Santillana Hernández</li> </ol>
Integrante de la Comisión Estatal de Elecciones	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. María Araceli Pinedo Caldera</li> <li>2. Jesús Macías González</li> <li>3. Lucia Elena Domínguez Campos</li> </ol>
Delegados a la Convención Nacional Democrática	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Celia Del Real Cárdenas</li> <li>2. Elías Barajas Romo</li> <li>3. Estela Berrún Robles</li> <li>4. Félix Vázquez Acuña</li> <li>5. Hermelio Camarillo Conde</li> <li>6. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León</li> <li>7. J. Santos Ramiro Hinojoza Aguayo</li> <li>8. Samuel de Jesús Berumen de la Torre</li> <li>9. Zenaido Calderón Vidales</li> <li>10. Héctor Rosales Anaya</li> <li>11. Belmar González</li> </ol>

Lo que se hizo constar mediante escritura pública número 16717, folios del 75171 al 65179, volumen número DCCXXXV, del protocolo a cargo del notario público número 30, Licenciado Jaime Santoyo Castro, en ejercicio en el Estado de Zacatecas.

**b)** Por otra parte, la C. Maria Elena Orantes López, Secretaria de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Comisión Operativa Nacional, y el C. Dante Delgado Rannauro, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, solicitaron mediante escritos del primero y ocho de febrero de este año, se inscribiera en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Provisional en el Estado de Zacatecas: el C. Samuel Castro Correa, como Coordinador de la Comisión Ejecutiva, y a los CC. Maricela Dimas Reveles, Ana Gabriela Ramírez García, Javier Reyes Romo, y Ernesto González Romo, como integrantes de dicha Comisión Ejecutiva. Además, señalaron que la integración de la Comisión Ejecutiva Provisional en el Estado, se había aprobado en la Décima Sexta Sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, que se celebró el treinta de enero del año en curso, sin embargo, no presentaron constancia que lo acreditara.

En este tenor y al existir diversas solicitudes discordantes tanto de la instancia estatal como nacional del partido político Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 19 y 23, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 46, párrafo 2, y 47, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante oficio IEEZ-01/0344/2013, de fecha seis de febrero de este año, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, solicitó al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Presidente del Instituto Federal Electoral, la siguiente información:

- El registro que se tiene en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos, respecto de la integración de los órganos directivos del partido político Movimiento Ciudadano, en el Estado de Zacatecas.
- Si existe notificación a esa autoridad administrativa federal electoral del registro de la Comisión Ejecutiva provisional en el Estado de Zacatecas.
- De contar con el registro de los órganos directivos del partido político Movimiento Ciudadano y de la Comisión Ejecutiva Provisional en el Estado de Zacatecas, se proporcionara certificación al respecto.

En atención al oficio de mérito, mediante similar número DEPPP/DPPF/0570/2013, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el veinte de marzo de este año, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de la autoridad federal electoral, por instrucciones del Dr. Leonardo Valdés Zurita, Presidente del Instituto Federal Electoral, comunicó que, derivado del análisis de la documentación que remitió el partido político Movimiento Ciudadano respecto de la celebración de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, en la que fueron nombrados los integrantes de las Comisiones Ejecutivas Provisionales Estatales, en diversas entidades federativas, entre ellas, Zacatecas, y de conformidad con la información que obra en sus archivos; el registro de los nombramientos de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Provisional, fue procedente, en los siguientes términos:

COMISIÓN EJECUTIVA PROVISIONAL	
Nombre	Cargo
C. Samuel Castro Correa	Coordinador
C. Maricela Dimas Reveles	Integrante
C. Ana Gabriela Ramírez García	Integrante
C. Javier Reyes Romo	Integrante
C. Ernesto González Romo	Integrante

Integración, que de conformidad con los archivos del Instituto Federal Electoral, se hizo constar mediante certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de esa autoridad electoral federal.

Es importante destacar que en el oficio de cuenta, se determinó que:

“... Finalmente, no omito señalarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con los artículos 35, numeral 1, fracción VI y 41, numeral 1, fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto al que usted representa puede, en su caso, **pronunciarse sobre la procedencia o no de la solicitud de registro de órganos de dirección a nivel estatal de los partidos políticos**”.

Ahora bien, el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, asimismo señala que, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

Por su parte, los artículos 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y 39, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, estipulan que los partidos

políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos, tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la ley, en su normatividad interna, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIII y XXIV, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, estipulan que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Los artículos 255, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19, y 23, numeral 1, fracciones I y VII y 19, numeral 1 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana; tiene la atribución de velar

porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable.

Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscribir en el libro respectivo el registro y la acreditación de los partidos políticos ante el Instituto, y llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto Electoral en los ámbitos estatal, distrital y municipal, de conformidad con lo dispuesto en artículo 41, numeral 1, fracciones VII y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por tanto, con independencia de lo resuelto por el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; este órgano superior de dirección es competente para resolver, respecto de la procedencia del registro de la dirigencia de Movimiento Ciudadano en el Estado. Sirve de referencia a lo anterior, la tesis 118/2001 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro. **“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL”**.

Ahora bien, el partido político Movimiento Ciudadano, como ya se ha señalado, tiene como obligación conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la ley, en su normatividad interna, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, por su parte, este órgano máximo de dirección, tiene la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable, sin que ello implique la intromisión en la vida interna del

partido político, toda vez que la ratio essendi, consiste en que la autoridad electoral tiene la atribución de vigilar que la conducta de los partidos políticos se apege a los principios rectores de la materia electoral.

En ese tenor, para realizar el análisis del caso concreto, es necesario hacer referencia a diversas disposiciones de los Estatutos del partido político Movimiento Ciudadano, en los siguientes términos:

### **Estatutos del Partido Político Movimiento Ciudadano.**

#### **“Artículo 12**

#### **De las instancias y órganos de dirección del Movimiento Ciudadano**

*Las instancias y órganos son:*

*1. En el nivel nacional:*

- a) La Convención Nacional Democrática.*
- b) El Consejo Ciudadano Nacional.*
- c) La Coordinadora Ciudadana Nacional.*
- d) La Comisión Operativa Nacional.*
- e) El Consejo Consultivo Nacional.*

*2. En el nivel Estatal:*

- a) La Convención Estatal.*
- b) El Consejo Ciudadano Estatal.*
- c) La Coordinadora Ciudadana Estatal.*
- d) La Comisión Operativa Estatal.*
- e) El Consejo Consultivo Estatal.*

*3. En el nivel municipal:*

- a) La Comisión Operativa Municipal en las cabeceras distritales electorales federal y locales.*
- b) El Comisionado Municipal.*
- c) Círculos de base.*

*4. En los niveles de Distrito y de Sección electorales, la Comisión Operativa Estatal, de común acuerdo con la Coordinadora Ciudadana Nacional, establecerá la estructura con carácter regional o específica operativa indispensable para la atención conveniente de las actividades del Movimiento Ciudadano.*

*5. La Comisión Operativa Nacional dirigirá y coordinará el funcionamiento del Movimiento Ciudadano en todo el país; las Comisiones Operativas Estatales coordinarán la operación de las estructuras estatales y distritales, así como a las Comisiones Operativas Municipales en las cabeceras distritales. A éstas*



*últimas corresponderá la operación de las estructuras municipales que conforman distritos electorales federales y/o locales y a los Comisionados Municipales la dirección y coordinación de las estructuras seccionales.”*

**“Artículo 18**

**De la Coordinadora Ciudadana Nacional**

*1. La Coordinadora Ciudadana Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Movimiento Ciudadano que se constituye para representarlo en todo el país y para dirigir la iniciativa política que oriente el trabajo en todas sus instancias, órganos, mecanismos y estructuras de conformidad con lo dispuesto en la Declaración de Principios, Programas de Acción, los presentes Estatutos y en las directrices y determinaciones de la Convención Nacional Democrática y del Consejo Ciudadano Nacional.*

...

*6. Son atribuciones y facultades de la Coordinadora Ciudadana Nacional:*

..

*j) Autorizar previamente y por escrito, las convocatorias que emitan las Comisiones Operativas Estatales para celebrar las Convenciones Estatales. La Comisión Operativa Nacional, previa aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional podrá emitirlas de manera directa fundada y motivada.*

...

*8. En caso de retroceso electoral, conflictos reiterados, o indisciplina en los órganos de dirección que impidan su adecuada operación y funcionamiento, la Coordinadora Ciudadana Nacional, podrá acordar, previa notificación y audiencia en los términos del Reglamento respectivo, la disolución de los órganos de dirección en alguna entidad federativa, por alguno de los siguientes supuestos:*

- a) Por hechos de violencia o conflictos graves que afecten la unidad entre los miembros del partido;*
- b) Por incumplimiento de sus responsabilidades que afecten los objetivos y metas establecidos en los planes y programas del partido;*
- c) Por desacato a los mandatos, instrucciones o a las decisiones políticas adoptadas por la Convención Nacional Democrática; el Consejo Ciudadano Nacional; la Coordinadora Ciudadana Nacional o por la Comisión Operativa Nacional;*
- d) Por violaciones a los principios de imparcialidad y de equidad en los procesos internos de selección de candidatos. El Reglamento de referencia establecerá las obligaciones y restricciones cuya violación actualizará esta causal; y*
- e) A solicitud de dos terceras partes de las Comisiones Operativas Municipales y por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Ciudadano Estatal. El reglamento establecerá los requisitos que deberá satisfacer la solicitud.*

*La declaración de disolución dará lugar a la elección del nuevo órgano de dirección estatal, para un nuevo periodo. La elección deberá realizarse dentro del año siguiente a la notificación de la disolución.*

*La Coordinadora Ciudadana Nacional designará una Comisión Ejecutiva Provisional integrada por cinco miembros, la cual ejercerá las funciones correspondientes hasta la debida integración de la Comisión Operativa Estatal.*

*9. Convocar por conducto de la Comisión Operativa Nacional de manera supletoria a los órganos de dirección estatales con el fin de que elija a los delegados a los eventos nacionales y estatales organizados por el Movimiento Ciudadano.*

- a) Nombrar a los delegados en las entidades donde resulte materialmente imposible acreditarlos a la Convención Nacional Democrática, al Consejo Ciudadano Nacional y demás eventos convocados por el Movimiento Ciudadano.*
- b) Suspender, anular o declarar inexistentes las Convenciones, Consejos Estatales y en su caso, las Asambleas Electorales de las entidades federativas, excepcionalmente, por no cumplir con el marco legal y estatutario y de conformidad con el Reglamento de Órganos de Dirección; siempre y cuando se presenten los supuestos previstos en el numeral anterior; y se haga constar a través del acta circunstanciada respectiva.*

*...”*

**“Artículo 19  
De la Comisión Operativa Nacional**

*...*

**2. Son atribuciones y facultades de la Comisión Operativa Nacional:**

*...*

*v) Para operar todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la Convención Nacional Democrática; del Consejo Ciudadano Nacional; de la Coordinadora Ciudadana Nacional.*

*...”*

**“Artículo 23  
De la Convención Estatal**

**1. Las Convenciones Estatales son los órganos deliberativos de máxima jerarquía que representan al partido en sus respectivos ámbitos territoriales.**

*Las Convenciones Estatales serán convocadas por las Comisiones Operativas Estatales previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional; o bien por la mitad más uno de los integrantes de los Consejos Ciudadanos Estatales o la mitad más uno de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal o por el 30% de los militantes de la entidad federativa acreditados en el Registro Nacional del Movimiento Ciudadano, en términos del Reglamento de Elecciones. Igualmente tendrá esta facultad la Comisión Operativa Nacional. Esta convocatoria deberá ser aprobada por lo menos treinta días antes de su celebración.*

...”

**“Artículo 26  
De las Comisiones Operativas Estatales**

1. La Comisión Operativa Estatal, es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del Movimiento Ciudadano en la entidad. Se integra por siete miembros y será elegida de entre los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal, para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Estatal.

2. La Comisión Operativa Estatal tiene los deberes y atribuciones siguientes:

...

c) Convocar a las reuniones de la Convención Estatal, previa aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

...”

De las disposiciones estatutarias citadas, se tiene que: **a)** El partido político Movimiento Ciudadano, cuenta con diversos órganos en los niveles nacional, estatal y municipal, **b)** Entre los órganos de carácter nacional, se encuentran la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Comisión Operativa Nacional; **c)** Como órganos de carácter estatal, se encuentran la Convención Estatal y la Comisión Operativa Estatal, entre otros.

**La Coordinadora Ciudadana Nacional**, es el órgano ejecutivo del partido político Movimiento Ciudadano, con carácter colectivo y permanente, que se constituye para representarlo en todo el país y para dirigir la iniciativa política que oriente el trabajo en todas sus instancias, órganos, mecanismos y estructuras de conformidad con lo dispuesto en la Declaración de Principios, Programas de Acción, los Estatutos y en las directrices y determinaciones de la Convención Nacional Democrática y del Consejo Ciudadano Nacional; y tiene la facultad de:

1. Autorizar previamente y por escrito, las convocatorias que emitan las Comisiones Operativas Estatales para celebrar las Convenciones Estatales.

2. Disolver los órganos de dirección en alguna entidad federativa, en caso de retroceso electoral, conflictos reiterados, o indisciplina en los órganos de dirección que impidan su adecuada operación y funcionamiento, previa garantía de audiencia, por alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por hechos de violencia o conflictos graves que afecten la unidad entre los miembros del partido.
- b) Por incumplimiento de sus responsabilidades que afecten los objetivos y metas establecidos en los planes y programas del partido.
- c) Por desacato a los mandatos, instrucciones o a las decisiones políticas adoptadas por la Convención Nacional Democrática; el Consejo Ciudadano Nacional; la Coordinadora Ciudadana Nacional o por la Comisión Operativa Nacional.
- d) Por violaciones a los principios de imparcialidad y de equidad en los procesos internos de selección de candidatos.

3. Suspender, anular o declarar inexistentes las Convenciones, Consejos Estatales, y en su caso, las Asambleas Electorales de las entidades federativas, excepcionalmente, por no cumplir con el marco legal y estatutario y de conformidad con el Reglamento de órganos de dirección; siempre y cuando, se presenten los supuestos a los que se ha hecho referencia; y se haga constar a través del Acta Circunstanciada respectiva.

**La Comisión Operativa Nacional**, tiene como atribución operar todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la Convención Nacional Democrática; del Consejo Ciudadano Nacional y de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

**Las Convenciones Estatales**, son los órganos deliberativos de máxima jerarquía que representan al partido político Movimiento Ciudadano en sus respectivos ámbitos territoriales. Las Convenciones Estatales serán convocadas por las Comisiones Operativas Estatales, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional; o bien por la mitad más uno de los integrantes de los Consejos Ciudadanos Estatales o la mitad más uno de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal o por el 30% de los militantes de la entidad federativa acreditados en el registro nacional del Movimiento Ciudadano, en términos del Reglamento de Elecciones. Igualmente tendrá esta facultad la Comisión Operativa Nacional. La convocatoria deberá ser aprobada por lo menos treinta días antes de su celebración.

**La Comisión Operativa Estatal**, es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa del Movimiento Ciudadano en la entidad y tiene como obligación convocar a las reuniones de la Convención Estatal, previa aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

Bajo estos términos, este órgano superior de dirección advierte que en las actuaciones realizadas tanto por los órganos de carácter nacional como estatal del partido político Movimiento Ciudadano, no se atendió lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y los Estatutos del partido político, como se aprecia en seguida:

La Coordinadora Ciudadana Nacional, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, que celebró el treinta de enero del año en curso, aprobó la designación de la Comisión Ejecutiva Provisional en el Estado de Zacatecas.

Por su parte, la Convención Estatal, el treinta de enero de este año, aprobó la designación de los integrantes de los órganos de dirección y control en el estado, del partido político Movimiento Ciudadano.

Ahora bien, en autos del expediente en que se actúa, no existen medios probatorios que generen convicción a este órgano superior de dirección, para determinar la procedencia del registro de la Comisión Ejecutiva Provisional en el Estado, o de los órganos de dirección y control que fueron designados en la Convención Estatal, en virtud a que:

El artículo 18, numerales 8 y 9 de los Estatutos del partido político Movimiento Ciudadano, establecen que la Coordinadora Ciudadana Nacional, tiene la facultad de: disolver los órganos de dirección en alguna entidad federativa, en caso de retroceso electoral, conflictos reiterados, o indisciplina en los órganos de dirección que impidan su adecuada operación y funcionamiento y designar, a una Comisión Ejecutiva Provisional, en caso de actualizarse alguno de estos supuestos, la cual ejercerá las funciones correspondientes hasta la debida integración de la Comisión Operativa Estatal, que la declaración de la disolución dará lugar a la elección del nuevo órgano de dirección estatal, para un nuevo periodo y que la elección deberá realizarse dentro del año siguiente a la **NOTIFICACIÓN DE LA DISOLUCIÓN**.

En ese orden de ideas, no obran en autos, medios probatorios que acrediten que la Coordinadora Ciudadana Nacional, haya disuelto el órgano directivo estatal por un caso de excepción: retroceso electoral, conflictos reiterados, o indisciplina en los órganos de dirección.

Por lo que, estatutariamente es un requisito sine qua non, el acto jurídico de disolver al órgano directivo estatal, una vez que se haya acreditado el caso de excepción, para designar a una Comisión Ejecutiva Provisional, incluso, a partir de ese acto disolutivo corre el término para la nueva elección. Adicional a ello, es una obligación de los partidos políticos, comunicar por conducto de su dirigencia estatal al Consejo General del Instituto Electoral, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos dentro

de los diez días siguientes a que ocurran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracción XVII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de lo cual no obra constancia en autos. Por lo que debe concluirse que se incumplió con la obligación legal y estatutaria de disolver el órgano de dirigencia estatal y notificar de esa disolución, para luego designar al órgano provisional.

De igual forma, se aprecia que las diversas solicitudes planteadas por la Comisión Operativa Nacional, en relación con la solicitud de inscripción en el libro de registro de los partidos políticos, de la Comisión Ejecutiva Provisional y las solicitudes relacionadas con los actos inherentes al proceso electoral, trastocaron el modelo establecido por el legislador zacatecano, respecto a que la participación de los partidos políticos nacionales debe realizarse exclusivamente a través de las dirigencias estatales.

Ahora bien, en relación a la Convención Estatal se debe señalar que, el artículo 23, numeral 1 de los Estatutos del partido político Movimiento Ciudadano, establece que las Convenciones Estatales serán convocadas por las Comisiones Operativas Estatales, previa autorización expresa y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional; o bien por la mitad más uno de los integrantes de los Consejos Ciudadanos Estatales o la mitad más uno de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal o por el 30% de los militantes de la entidad federativa acreditados en el registro nacional del Movimiento Ciudadano, en términos del Reglamento de Elecciones. Igualmente tendrá esta facultad la Comisión Operativa Nacional. Asimismo, establece que esa convocatoria deberá ser aprobada por lo menos treinta días antes de su celebración.

Al respecto, no existen elementos de prueba en el expediente en que se actúa, que acrediten que la Primera Convención Estatal que se celebró el treinta de enero de este año, en la cual se designó a los órganos de dirección y control del partido político Movimiento Ciudadano en el Estado, fuera convocada con previa autorización expresa

y por escrito de la Coordinadora Ciudadana Nacional y tampoco se acredita, algún otro de los supuestos a los que hace referencia dicha disposición estatutaria, lo que se adminicula con lo informado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante Oficio número DEPPP/DPPF/0570/2013, al señalar que en dicha Convención no se observó el procedimiento establecido en los Estatutos de ese partido político.

Por las consideraciones vertidas y toda vez que existen actuaciones que no atendieron las disposiciones legales y estatutarias, es improcedente el registro de la Comisión Ejecutiva Provisional, de igual forma, es improcedente el registro de los órganos directivos y de control que fueron designados en la Primer Convención de Zacatecas, del treinta de enero de dos mil trece.

Ahora bien, los artículos 23, numeral 6, transitorios sexto y octavo de los Estatutos del partido político Movimiento Ciudadano, establecen:

**“Artículo 23**

...

**6. Para el caso en que resulte coincidente la celebración de un proceso electoral local ordinario o extraordinario, con la renovación de la dirigencia estatal del Movimiento Ciudadano en determinada entidad federativa, a petición de parte la Comisión Operativa Nacional, por acuerdo de la Coordinadora Ciudadana Nacional, podrá diferir la renovación de la misma hasta por cuatro meses, después de concluido el proceso electoral.”**

**De los transitorios:**

**“SEXTO.- La renovación de los órganos de dirección y control del Movimiento a nivel nacional, en ningún caso y por ningún motivo, deberá coincidir con el año de proceso electoral federal”**

**“OCTAVO.- En consideración a que está en curso el proceso electoral del Estado de Michoacán a celebrarse la jornada en noviembre del dos mil once, se utilizará en dicho proceso, el emblema electoral anterior del partido y para todos los efectos legales sus órganos de dirección y control estatales, distritales y municipales, continuarán con facultades de acreditación ante los órganos electorales locales, hasta la conclusión del proceso electoral; fecha a partir de la cual, la Coordinadora Ciudadana Nacional queda facultada para elegir a**



los integrantes de la coordinadora ciudadana estatal así como a los de la Comisión Operativa Estatal”.

De la interpretación sistemática y funcional de las citadas disposiciones estatutarias, es dable concluir que, la Convención Nacional Democrática del partido político Movimiento Ciudadano, al aprobar su máximo ordenamiento, consideró fundamental resguardar la participación política de su militancia en los procesos electorales federales y estatales, por lo que, existe la prohibición de que en el año de un proceso electoral federal o local, se renueven los órganos del partido político y decidió la continuación de los órganos acreditados ante la autoridad electoral local, con la finalidad de proteger los bienes jurídicos de certeza y legalidad en el proceso electoral.

Cabe mencionar, que la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con los números de expedientes SM-JDC-1/2013 y acumulados, determinó entre otros aspectos, que los partidos políticos deben tomar en cuenta el desarrollo del proceso electoral, para la renovación de sus órganos estatales a efecto de que no se vulneren los derechos políticos-electorales de sus bases partidistas.

Ahora bien, existe constancia del escrito presentado por el C. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano, en el que señala que derivado de sus procesos de selección interna resultaron electos ciento veintidós candidatos y candidatas para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos.

De igual forma, solicita que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sea vigilante de que no sean conculcados los derechos político-electorales de los ciudadanos que fueron electos en el proceso de selección interna, en virtud a que sostiene, han participado de manera libre, democrática y han cumplido el procedimiento, requisitos,

documentos y anexos que establece la Convocatoria para el proceso de selección interna.

Sobre el particular, guarda relación lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al indicar que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por lo que, las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En tal virtud, al resolver esta autoridad, está obligada a realizar una interpretación conforme a los derechos fundamentales protegidos en los tratados internacionales. En ese tenor, los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, establecen que las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Lo que se vincula con la naturaleza de los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, que hacen posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos requieren de órganos de dirección a nivel nacional, estatal y municipal, a fin de llevar a cabo las funciones constitucional y legalmente encomendadas. En ese orden, los órganos de dirección son determinantes para la organización de las elecciones constitucionales, en sentido amplio, pues a través de la existencia de las estructuras partidistas, es posible el acceso de los ciudadanos a la contienda para elegir a quienes ocuparán los diferentes cargos de elección popular.

La intervención de los ciudadanos, como afiliados, militantes, adherentes u otras denominaciones, en la formación, organización, funcionamiento y permanencia de los partidos políticos, además de apegarse a la defensa de intereses comunes y buscar el acceso al poder, conforme a sus principios ideológicos y sus programas de acción y de gobierno; tiene la finalidad de potenciar el ejercicio de sus derechos fundamentales, como conjunto sólidamente unido, para lograr la máxima participación en los asuntos políticos del país.

Asimismo, los derechos fundamentales en materia política (votar y ser votado), no se reducen a emitir el voto el día de la jornada electoral o a que otros lo hagan en su favor, sino que, comprenden desde el derecho a participar en la postulación de candidatos, al respeto del sufragio emitido, hasta el de ocupar el cargo para el que resulten electos.

De igual forma se destaca, que el derecho político-electoral de afiliación debe entenderse en lato sensu, es decir, no sólo como la posibilidad de la ciudadanía para formar parte de los partidos políticos, sino de hacerlo mediante la participación activa en

su vida interna, para lo cual al amparo de este derecho, los ciudadanos pueden aspirar a ocupar un cargo de elección popular.

En ese tenor, si se realizara la renovación del órgano de dirección estatal del partido político Movimiento Ciudadano, en el proceso electoral que inició el siete de enero de este año, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; los efectos materiales no impactarían exclusivamente sobre el órgano directivo, sino también sobre las bases partidistas, pues su esfera jurídica se vería afectada por tal determinación, al no existir certeza respecto de la actuación del partido político, en el proceso electoral local.

Bajo estos términos, y al existir una circunstancia extraordinaria en este proceso electoral, respecto de la renovación del órgano de dirección del partido político Movimiento Ciudadano, en el Estado, este órgano colegiado determina, a efecto de garantizar certeza y legalidad, que subsista el registro de la integración de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, elegida democráticamente, cuya inscripción obra en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, y que al efecto es:

<b>Integrantes de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, registrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IEEZ.</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Lic. Elías Barajas Romo	Coordinador
Zenadio Calderón Vidales	Integrante
Lic. José Guadalupe Chiquito Díaz de	Integrante

León	
José Manuel Pérez Sánchez	Integrante
Juan José Román Román	Integrante
María Torres Torres	Integrante
Lic. Félix Vázquez Acuña	Integrante

Esta decisión se robustece con la tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

**DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS ELECTOS DEMOCRÁTICAMENTE. LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE SU ENCARGO NO IMPIDE QUE CONTINÚEN EJERCIÉNDOLO CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS NO HAYA SIDO POSIBLE ELEGIR A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS.**- El artículo 27, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales exige que la integración y renovación de los órganos directivos de un partido político se realice a través de procedimientos democráticos; tal exigencia tiene por objeto que los militantes del instituto político, mediante su voto, sean los que elijan a sus representantes, así como a quienes tengan que sustituirlos. En ese sentido, es dable sostener que cuando concluya el periodo de vigencia para el que fueron electos los órganos partidistas y por **circunstancias extraordinarias o transitorias que imperen en determinado caso, no haya sido posible efectuar el procedimiento de renovación correspondiente, debe operar una prórroga implícita en la duración de dichos cargos, salvo disposición estatutaria en contra, hasta en tanto se elijan a quienes deban sustituirlos, siempre y cuando se demuestren las causas justificadas que impiden la elección de los substitutos, puesto que con ello se garantiza que los militantes del partido no queden sin representación democráticamente electa, mientras se eligen a los nuevos dirigentes y se continúe con la ejecución de las actividades propias del instituto político para el logro de los fines comunes que se persiguen, lo cual no sería posible si se considera que a la conclusión del término en el cargo, automáticamente cesan en sus funciones los dirigentes que se están desempeñando, aun cuando no se haya podido realizar el procedimiento de renovación respectivo; además, con la citada prórroga también se genera certeza a los militantes de que la renovación de sus dirigentes se hará a través de un procedimiento democrático, realizado precisamente por el propio órgano que eligieron.**

#### **Cuarta Época**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.  
SUP-JDC-51/2007 .—Actor: Guillermo Bernardo Galland Guerrero.—

Responsable: Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-484/2007 y su acumulado SUP-JDC-485/2007.—Actores: Juan Martínez Gutiérrez y Eusebio Valentino Vázquez.—Autoridad responsable: Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.—6 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 72 y 73.**

### **3. Consecuencias jurídicas de la subsistencia de la Comisión Operativa Estatal.**

Una vez que este órgano colegiado determinó que subsiste la integración de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, cuya inscripción obra en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, en consecuencia quedan firmes para todos los efectos, en virtud al principio de definitividad que rige en el proceso electoral, las actos llevados a cabo por el C. Elías Barajas Romo, como Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano y del C. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León, en su carácter de Integrante de esa Comisión y representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral:

- a) La acreditación de los representantes del partido político ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales.**

- b) La presentación de la plataforma electoral para contender en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- c) Los procesos de selección y elección interna de candidatos y candidatas a diputados por ambos principios, y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

**Quinto.-** Respecto de la recepción de las ministraciones de financiamiento público, es necesario destacar lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en cuanto a que cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento, así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos y de campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos en dicha Ley, los partidos políticos deberán, **por conducto de sus dirigencias estatales, registrar** ante el Consejo General del Instituto, el órgano interno y señalar el nombre de su titular, así como el de las demás personas autorizadas para representar al partido político ante el Consejo para los efectos relativos a la recepción del financiamiento público y de presentación de los informes a que se encuentre obligado, las funciones de registro, control y administración a cargo de cada partido político que asumirán a través de su respectivo órgano interno estatal.

En esa tesitura el partido político Movimiento Ciudadano, a través del Coordinador de la Comisión Operativa Estatal, deberá ratificar o nombrar al responsable del órgano interno de finanzas de ese instituto político, encargado de recibir el financiamiento público del partido político y de presentar los informes financieros respectivos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I y II y 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 39, 49, 51 y 74 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 1, 4, 5, 7, numeral 2, fracciones, I, II inciso b), y V, 19, 23, numeral 1, fracción I, VII, VIII y LXXXI, 28, numerales 1, 3 y 4, 29, 30, numeral 1, fracciones I y V, 31, numeral 1, fracción I y IX, 35, numeral 1, fracciones I y IX, 38, numeral 1, fracción II, inciso a) y d), 40, numeral 3, 41, numeral 1, fracción IX, 44, numeral 1, fracción XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

#### **R e s u e l v e:**

**PRIMERO:** Con base en lo dispuesto en el considerando cuarto de esta resolución, este órgano superior de dirección, determina que no es procedente la inscripción de la Comisión Ejecutiva Provisional, en el Estado de Zacatecas, del partido político Movimiento Ciudadano, en el libro de registro de los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos.

**SEGUNDO:** Con base en el considerando cuarto de esta resolución, este órgano superior de dirección, determina que no es procedente la inscripción de los órganos de dirección y control en el Estado de Zacatecas, del partido político Movimiento Ciudadano que fueron designados en la Primera Convención Estatal, celebrada el treinta de enero de este año; en el libro de registro de los integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos.

**TERCERO:** De conformidad con lo vertido en el considerando cuarto, queda subsistente para todos los efectos a que haya lugar, el registro de los integrantes de la Comisión Operativa Estatal y de la Coordinadora Ciudadana Estatal del partido político



Movimiento Ciudadano, inscritos en el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, y que al efecto son:

<b>Integrantes de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, registrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IEEZ</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Lic. Elías Barajas Romo	Coordinador
Zenadio Calderón Vidales	Integrante
Lic. José Guadalupe Chiquito Díaz de León	Integrante
José Manuel Pérez Sánchez	Integrante
Juan José Román Román	Integrante
María Torres Torres	Integrante
Lic. Félix Vázquez Acuña	Integrante

<b>Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, registrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del IEEZ</b>	
<b>N°</b>	<b>NOMBRE</b>
1	Alvarado Bustos Gonzalo
2	Alvarado Muñoz Juvenal
3	Animas Macías Ma. Eugenia
4	Antonio Ortiz Marco
5	Barajas Romo Elías

6	Benavides Galindo Eduardo
7	Berrun Robles Estela
8	Berumen de la Torre Samuel De Jesús
9	Calderón Vidales Zenaido
10	Camarillo Conde Hermelio
11	Chávez Román Pablo
12	Chiquito Díaz de León J. Guadalupe
13	Dávila Camarillo María Magdalena
14	Dávila Márquez Samuel
15	De Santiago Reveles Juan
16	Escobedo Sánchez Hilda Margarita
17	Espinoza Díaz Junior Faustino
18	Flores Correa María Asunción
19	Flores Flores Olga
20	Flores Sandoval Francisco
21	Gahona Castañeda José Luis
22	Garay Ruiz Nicolás
23	García Enemegio Antonio
24	García Zamora Ma. Elena
25	González Belmar
26	Hernández de la Fuente Claudia Elizabeh
27	Hernández Fraire Ma. de los Ángeles
28	Hinojoza Aguayo Santos Ramiro
29	Jiménez Sánchez Rubén
30	Macías Duran Ezequiel
31	Maravilla González Oswaldo
32	Martínez Frausto José Manuel
33	Martínez Sánchez Sergio
34	Menchaca Ordaz J. Luis
35	Monreal Martínez Octavio
36	Montoya Cortes Rogelia

37	Montoya Montoya Francisco Tadeo
38	Murillo Quiñonez Gabriela Alejandra
39	Pérez Pizaña José
40	Pérez Sánchez José Manuel
41	Quezada Casas Gilberto
42	Ramírez Aguilar Antonia
43	Reveles Muro Juan
44	Reyes de la Rosa Arturo
45	Román Bañuelos Juan José
46	Román Martínez Ma. del Carmen
47	Román Román Juan José
48	Sánchez Landa Manuel
49	Torres Torres María
50	Vázquez Acuña Félix

**CUARTO:** Quedan firmes para todos los efectos a que haya lugar, las actuaciones realizadas por el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano y el representante suplente de ese partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**QUINTO:** El Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido político Movimiento Ciudadano, deberá ratificar o nombrar al responsable del órgano interno de finanzas del partido político, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO:** Remítase copia certificada de esta resolución a la Comisión de Precampañas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por mayoría de votos ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. Conste.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil trece.

**Dra. Leticia Catalina Soto Acosta**  
**Consejera Presidenta**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**